

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

REF.: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CARLOMAR LIZALDA VILLAFañE
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019 - 00049

SECRETARIA: En cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 521 del C.P.C., modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, se le corre traslado a la parte ejecutada por tres (3) días hábiles, del escrito de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visto a folio 80-91 del expediente.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Santiago de Cali, 24 de junio de 2022.

En la fecha, siendo las ocho (8) de la mañana, fijo en la lista de Traslado el escrito de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, visto a folio 80-91 del expediente, quedando en disposición de la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: **EJECUTIVO LABORAL**
DTE: **BLANCA ELVIA SARRIA**
DDO: **COLPENSIONES**
RAD: **76001310500420190038500**

Santiago de Cali, 24 de Junio del 2022

INFORME SECRETARIAL: en cumplimiento a lo ordenado por el numeral 2° del artículo 446 numeral 2 del C.G.P., se le corre traslado a la parte ejecutada por tres días hábiles, del escrito de liquidación del crédito vista a documento No.05 del expediente digital presentada por la parte ejecutante.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

TRASLADO

Santiago de Cali, 24 de Junio del 2022

En la fecha, siendo las (8) de la mañana, fijo en la lista de traslado el escrito de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visto a documento No.05 del expediente digital, quedando en disposición de las partes por el término de tres (3)días.

La Secretaria.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Lmgt/2019-385

Firmado Por:

Rosalba Velasquez Mosquera
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ef6f6f4566d430fab7cb7aa2ae63bb5b6e98915a05355d412bd8b20b6b74b0**

Documento generado en 22/06/2022 04:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002727586** por valor de \$5.000.000, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JESUS HERNEY OROZCO VILLAMARIN C.C.
14.934.414
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2015-596

Auto Inter. No. 1472

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada COLPENSIONES, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002727586** por valor de \$5.000.000, consignado a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial Dra. CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES C.C 29.363.920 y T.P. 184.854 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante a folios 57-59.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No.469030002727586** por valor de \$5.000.000 a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la demandada COLPENSIONES a favor del demandante, a través de apoderada judicial Dra. Claudia Patricia Mosquera Cortes C.C 29.363.920 y T.P. 184.854 del C.S.J.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/06/2022 EN EL ESTADO No.91

Secretaria

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bd35c48950efa37962a978b63fb79aed6e086d7547bb382efd06a8228857b4**
Documento generado en 23/06/2022 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la integrada en Litis Estefanía Barrera Echeverry no contestó demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

República de Colombia



Santiago de Cali
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1475

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de 2022

Ref.	Ord. Primera Instancia
DTE:	LUCRECIA CABAL DE BARRERA
INTEGRADAS:	DORA ALICIA ECHEVERRY Y ESTEFANPIA BARRERA ECHEVERRY
DEMANDADO:	COLPENSIONES
Tema.	PENSION DE SOBREVIVIENTES
Rad.	76001-31-0-004-2016-00289-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante audiencia llevada a cabo el día 19 de enero de 2022 se ordenó integrar como Litis Consorte necesario a la señora ESTEFANIA BARRERA ECHEVERRY, así como también:

"SEGUNDO: SOLICITAR a las partes demandante y vinculada como Litis consorte necesario, así como a la Administradora Colombiana De Pensiones- Colpensiones, para que alleguen al proceso la dirección de notificación o correo electrónico donde se le pueda enviar la notificación del auto admisorio de la demanda, así como el envío de las demás piezas procesales y del auto en el cual se le vincula al presente proceso.

Se le solicita a la señora DORA ALICIA ECHEVERRY que a través de su apoderado suministre dentro del término de los 3 días, para que suministre la dirección y correo electrónico de su hija, requerida por este despacho..."

Conforme a lo anterior, el apoderado judicial de la integrada en Litis señora Dora Alicia Echeverry suministró el correo electrónico de la señora Estefanía Barrera: estefaniaabar.1992@gmail.com , al cual procedió el despacho a notificarla el día 03 de febrero de 2022. Dado que a la fecha la integrada en Litis no se ha pronunciado, el despacho procedió a comunicarse con el Dr. DAVID ESTEBAN HURTADO BECERRA quien actúa como apoderado judicial de la señora Dora Alicia Echeverry quien a su vez es la madre de la señora Estefanía Barrera, manifestándole al despacho que efectivamente la señora barrera había recibido la notificación pero que no había contestado.

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo para dar contestación a la demanda, la señora Estefanía Barrera Echeverry no contestó la misma, se tendrá por no contestada la demanda y se continuará con el proceso.

Así las cosas el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la integrada en Litis ESTEFANIA BARRERA ECHEVERRY por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

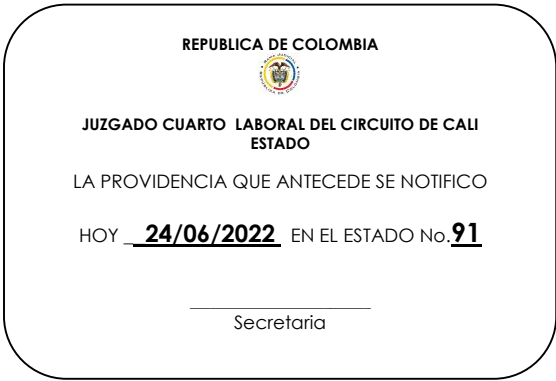
SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.T.T. y de la S.S. modificado por el art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007 y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2.00 PM)**, fecha en la cual deberán comparecer las partes.

Atentamente,

Firma electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES
Juez

Lmgt/2016-289



Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84b79ef566d46193c98416215b841d0c340bf3620380257fb8e8cf751190a78**
Documento generado en 23/06/2022 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 21 junio de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002767408** por valor de **\$500.000,00** y **No. 469030002772077** por valor de **\$1.500.000,00** Número Proceso: **76001310500420170060500**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvese proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: SONIA ADELINA CASTIBLANCO GOMEZ C.C. 51.811.465
DDO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
RAD: 2017-00605

Auto Inter. No.1471

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente procede el despacho a revisar la plataforma del banco agrario, donde se encuentra que existe consignación de las costas por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto se procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales **No.469030002767408** por valor de **\$500.000,00** y **No. 469030002772077** por valor de **\$1.500.000,00**, consignado a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial por tener poder para recibir conforme a poder visible a folio 2 del expediente digital. Así las cosas el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales **No.469030002767408** por valor de **\$500.000,00** y **No. 469030002772077** por valor de **\$1.500.000,00**, a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.** respectivamente, a través de apoderado judicial Dra. **DIANA PATRICIA RODRIGUEZ DICUE C.C.38.641.280 y T.P. No.312.023** del C.S.J. quien tiene poder para recibir según obra en expediente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/06/2022 EN EL ESTADO No. 91

Secretaria

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfb545625c0c4a6ffe3def2707d6d6f77e5616ad5250ca519a4a38a7ed9cc72**

Documento generado en 23/06/2022 11:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición para seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: ALBA LUCIA LEDESMA GIL C.C. 31.852.783
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-428

AUTO INTERLOCUTORIO No.1473

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de junio de 2022

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de Reposición contra el Auto No.1342 del 09 de junio de 2022, que dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y ordenó su archivo.

Una vez revisado el expediente, encuentra este despacho que por error involuntario no se glosó en el expediente digital el memorial aportado por usted el día 01 de septiembre de 2021 donde manifestó que existían diferencias a favor de la demandante.

Por lo anterior y revisados los argumentos esbozados por la apoderada judicial de la parte actora, encuentra el despacho que le asiste razón y en consecuencia repondrá en el sentido de dejar sin efecto el auto atacado y se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto N°1342 del 09 de junio de 2022, en consecuencia, se deja sin efecto.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica -
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/06/2022 EN EL ESTADO No. 91

Secretaria

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e21fee32dfa7d076babbf43e8d3e0b413dbf3b5c70451073666a9d0332acce**
Documento generado en 23/06/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 21 de Junio de 2022

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002725403** por valor de \$1.454.263.oo consignado por PORVENIR S.A. y **No.469030002767711** por valor de \$100.000.oo consignado por COLPENSIONES, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir . Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: MARTHA INES CAICEDO BAUTISTA C.C. 31.871.029
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2018-542

Auto Inter. No. 1474

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de las entidades demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega de los títulos judiciales **No.469030002725403** por valor de **\$1.454.263.oo** y **No.469030002767711** por valor de **\$100.000.oo**, consignado a órdenes de este Despacho, a través de apoderada judicial Dr. Wilder Prieto Loaiza, quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el expediente digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega d los títulos judiciales **No.469030002725403** por valor de **\$1.454.263.oo** y **No.469030002767711** por valor de **\$100.000.oo** a favor de la parte demandante, consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de las entidades demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES a favor del demandante, a través de apoderado judicial Dr. Wilder Prieto Loaiza C.C 16.831.024 y T.P. 138.634 del C.S.J.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firma Electrónica
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/06/2022 EN EL ESTADO No.91

Secretaria

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91250161f5b5d18242f68f09168c6b8dbb0c27b64ff0683908df7ee8b108c012**

Documento generado en 23/06/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que en el presente proceso se encontraba para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el día 16 de junio de 2022, el cual no se puede realizar toda vez se requiere tanto a la parte demandante, como a COLPENSIONES y la UGPP que aporten documentación necesaria para emitir el correspondiente fallo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: TOMASA IDROBO GARCES

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-00298-00

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

AUTO No. 801

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el presente proceso se encontraba pendiente la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS para el 16 de junio de 2022, el cual no se puede realizar toda vez que se requiere que el apoderado judicial de la parte demandante aporte ante esta agencia judicial el nombre completo de la cónyuge del causante señor **NAPOLEON ANCHICO VALENCIA**, como quiera que en las declaraciones extraprocesales rendidas ante notario y aportadas en la demanda se pronuncia frente a la misma, sin ser vinculada al proceso. Así mismo se ordenara a la Administradora colombiana de Pensiones – Colpensiones, que aporte al presente proceso, el expediente administrativo en el que se incluya la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias del señor **NAPOLEON ANCHICO VALENCIA**, identificado en vida con la C.C. No.2.491.202, e igualmente en aras de verificar si el causante estaba pensionado o no por Puertos de Colombia, se ordenara a la Unidad Administrativa especial de Gestión pensional y Parafiscales -UGPP que remite con destino al presente proceso certificado donde se acredite si el señor **NAPOLEON ANCHICO VALENCIA**, identificado en vida con la C.C. No.2.491.202, se encontraba registrado en la nómina de pensionados por parte de puertos de Colombia o de otra entidad si así lo acredita, razón por la cual se le solicitará dicha documentación a las partes a fin de proceder con la respectiva audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que aporte ante esta agencia judicial el nombre completo de la cónyuge del causante señor **NAPOLEON ANCHICO VALENCIA**, como quiera que en las declaraciones extraprocesales rendidas ante notario y aportadas en la demanda se pronuncia frente a la misma, documentación que debe ser aportada para continuar con el trámite normal del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Administradora colombiana de Pensiones – Colpensiones, que aporte al presente proceso, el expediente administrativo en el que se incluya la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias del señor **NAPOLEON ANCHICO VALENCIA**, identificado en vida con la C.C. No.2.491.202.

TERCERO: REQUERIR a la Unidad Administrativa especial de Gestión pensional y Parafiscales - UGPP que remite con destino al presente proceso certificado donde se acredite si el señor **NAPOLEON ANCHICO VALENCIA**, identificado en vida con la C.C. No.2.491.202, se encontraba o no registrado en la nómina de pensionados por parte de puertos de Colombia o de otra entidad si así lo acredita.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 91 hoy notifico a las
partes el auto que antecede
Santiago de Cali,
La secretaria, **24 de junio de 2022.**



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 23 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: el apoderado judicial de la señora **LUZ MARINA CARMONA GIRALDO**, presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** - Rad. 2018-00404. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE LUZ MARINA CARMONA GIRALDO
EJECUTADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 2021-00577

Auto Sust. No. 795
Santiago de Cali, 23 de junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se hace necesario, previo a librar mandamiento, requerir al apoderado judicial del ejecutante para que a llegue al proceso, la prueba que acredite que realizó las gestiones y trámites administrativos pertinentes tendientes a obtener el traslado del actor al fondo de pensiones **COLPENSIONES**.

Ahora bien, se encuentra que, en el expediente obra constancia de consignación por concepto de las costas del proceso ordinario por parte de la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002679686** por valor de **\$2.828.116**, consignado a órdenes de este Despacho.

Así mismo, se observa que, en el expediente obra constancia de consignación por concepto de las costas del proceso ordinario por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES** puestos a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002712985** por valor de **\$2.828.116**, consignado a órdenes de este Despacho. En mérito de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002679686** por valor de **\$2.828.116** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, por concepto de costas procesales consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002712985** por valor de **\$2.828.116** a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial con poder para recibir obrante a folio 1 del cuaderno del proceso ordinario, por concepto de costas procesales consignadas a órdenes de este Despacho Judicial por parte de la entidad demanda **COLPENSIONES**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del ejecutante para que previo a librar nuevo mandamiento ejecutivo allegue al proceso, la prueba que acredite que realizó las gestiones y trámites administrativos pertinentes tendientes a obtener el traslado del actor al fondo de pensiones **COLPENSIONES**.

CUARTO: CONCEDER un término de 15 días calendario, a la parte ejecutante, para que aporte lo solicitado en el numeral anterior, si los mismos no fueron aportados en ese lapso de tiempo antes mencionado, el despacho se **ABSTENDRA** de continuar el trámite incoado por el apoderado de la parte ejecutante, y en consecuencia se **DEVOLVERAN** nuevamente las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de junio de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 22 de junio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez va el presente pago por consignación, informándole que de la Oficina de Depósitos Judiciales llegó para su respectivo pago. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PAGO POR CONSIGNACIÓN
ACCIONANTE: CRISTIAN FELIPE CONTRERAS NEUTA C.C. 80.205.268
ACCIONADO: DICO TELECOMUNICACIONES NIT. 830.136.162-0
RADICADO: 2022-00305

Auto Sust. No.793

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de 2022

Visto el informe secretarial que antecede y siendo procedente lo petitionado por laparte beneficiaria con respecto al Título Judicial **No 469030002790018** por valor de **\$1.374.509.00** el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ENTREGAR el título judicial Judicial **No 469030002790018** por valor de **\$1.374.509.00**, a favor del señor **CRISTIAN FELIPE CONTRERAS NEUTA C.C. 80.205.268**

CÚMPLASE,

El Juez,

-Firma electrónica -
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67faa4ef5dc065e9fa8785b03c7cc927363366e2ed14cafb8a71a931b0870b9e**
Documento generado en 23/06/2022 11:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>